REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420220025600**

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 2585876

1. Por la suma de **$298.639.881,00 M/cte,** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la máxima tasa legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **$141.483.411,00 M/cte** por concepto de los intereses remuneratorios causados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y /o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales del título presentado, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Casas & Machado Abogados S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Nelson Mauricio Casas Pineda como endosataria en

procuración de Bancolombia S.A., en los términos y para los fines del artículo 658 del C. de Cio.

QUINTO: Se ordena al demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.